



**INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA**

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES**

Barrancabermeja, a los 07 de Julio del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 358378 de fecha 20140815 por valor de \$ 822,128.00  
Resolución No. S243151 de fecha 15 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 68081000000008821667 de fecha 20141111 por valor de \$ 815,424.00 Resolución No. S245470 de fecha 11 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 68081000000008824153 de fecha 20141218 por valor de \$ 812,341.00 Resolución No. S246278 de fecha 20 de Enero del año 2015.

Comparendo número 363096 de fecha 20150210 por valor de \$ 845,168.00  
Resolución No. S247510 de fecha 10 de Marzo del año 2015.

Comparendo número 366905 de fecha 20150327 por valor de \$ 40,872.00  
Resolución No. S279301 de fecha 29 de Abril del año 2015.

Comparendo número 366984 de fecha 20150330 por valor de \$ 840,962.00  
Resolución No. S289846 de fecha 30 de Abril del año 2015.

Comparendo número 365455 de fecha 20150414 por valor de \$ 839,899.00  
Resolución No. S290233 de fecha 14 de Mayo del año 2015.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **CARLOS ALBERTO OLAYA SILVA** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096192040** que en cuantía asciende a la suma de **CINCO MILLONES DIECISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO ( \$ 5,016,794.00 )**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **CARLOS ALBERTO OLAYA SILVA** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:



- a) Comparendo número 358378 de fecha 15 de Agosto del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO VEINTIOCHO( 822,128.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- b) Comparendo número 68081000000008821667 de fecha 11 de Noviembre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO( 815,424.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 12 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 68081000000008824153 de fecha 18 de Diciembre del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN( 812,341.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 21 de Enero del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 363096 de fecha 10 de Febrero del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO( 845,168.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Marzo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 366905 de fecha 27 de Marzo del año 2015 por valor de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS( 40,872.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 30 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- f) Comparendo número 366984 de fecha 30 de Marzo del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS( 840,962.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 01 de Mayo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- g) Comparendo número 365455 de fecha 14 de Abril del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE( 839,899.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 15 de Mayo del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

**SEGUNDO:** Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

**TERCERO:** Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para



garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

**CUARTO:** Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

**QUINTO:** Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

**SEXTO:** Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

**SEPTIMO:** Líbrense los oficios correspondientes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA**  
DIRECTOR